

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00032 00
Demandante: ACTIVOS CAPITAL S.A.S.
Demandado: H Y M AFFLUERE DELIKATESSEN S.A.S. Y OTROS.

I.- Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **ACTIVOS CAPITAL S.A.S.**, y en contra de **HYM AFFLUERE DELIKATESSEN S.A.S., MANUEL ANDRÉS RAMÍREZ GARCÍA, JOSÉ FRANCISCO PAÉZ MOSOS, y NESTOR HERNANDO PEÑA DUARTE**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.1.- **\$51´249.701.00**, por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados que se relacionan a continuación:

canon	Valor
Saldo feb-21	\$ 691.398
mar-21	\$ 6.291.398
abr-21	\$ 6.291.398
may-21	\$ 6.291.398
jun-21	\$ 6.291.398
jul-21	\$ 6.291.398
ago-21	\$ 6.291.398
sep-21	\$ 6.291.398
oct-21	\$ 6.518.517
TOTAL	\$ 51.249.701

1.2.- **39´111.102.00**, por concepto de cláusula penal contenida en la cláusula vigésima del contrato de arrendamiento base de esta acción.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- **COMUNÍQUESE** al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

4.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020. Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCER al abogado **BRYAN ORLANDO CARRANZA CAICEDO**, como apoderado de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed56a63a6bb2e989a7b000cad29fdecdd32e1ff700e7eed46137678cd7fd6ab**
Documento generado en 14/02/2022 12:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>